



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00352-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandada: YENNY ALEXANDRA TORRES ORTIZ C.C. 27.601.539

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…).

A su turno, el ART. 2º del Decreto 564 de 2020 señala, “**Desistimiento tácito y término de duración de procesos.** Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub iudice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 15 de mayo de 2019, fecha en que se notificó por estado el auto que aprobó la liquidación de crédito practicada por el extremo activo, en consecuencia como quiera se encuentra vencido el termino allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento táctico disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente. Dejándose constancia sobre la causal de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria, para lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4ae79ba65026f1fd4ff9c317618829544aba68950461fc7ce4e02abacdfc4e



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 05/10/2021 09:03:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00705-00

**Demandante: RICARDO ALEXANDER MARCIALES
Demandado: HERNANDO BLANCO AYALA**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Código de verificación:

117f48e8acac8d86d66e5caf057507519f9977656558d739c49b01db2f7d4b52

Documento generado en 05/10/2021 09:02:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00821-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S
Demandado: LUIS MARTIN SERRANO OSORIO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buen
Juez

Juzgado Pequeñas Cau

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be49e32e51e4db3493664d6b2b2397a183f846435a8bd64148c0ccfd287308a

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 05/10/2021 09:02:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00501-00

Demandante: DARWIN ALEXIS BLANCO HERNANDEZ C.C.1.094.162.573
Demandado: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE C.C. 1.102.846.405

En atención al oficio 3089 recibido el 28 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE C.C. 1.102.846.405**, ordenado dentro del proceso 2020-0087. Oficiése al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b3d20de3307a8de455aaf37328525f67d5e2fc46a2a929935a84ef9b5e948d

Documento generado en 05/10/2021 09:02:52 AM

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua -

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Restitución inmueble arrendado. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00156-00**

**Demandante: MIRIAM SOFIA DUQUE DE ACEVEDO
Demandado: JULIAN ENRIQUE CARDONA GALEANO**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buen
Juez
Juzgado Pequeñas Cau**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Código de verificación:

9565b1a47919d6c760eed7823005f01437b2af2d7148099ff3f9083ada1f7d10

Documento generado en 05/10/2021 09:03:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00193-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT. 890.501.357-3
DEMANDADOS: YOJANA GARCIA JAUREGUI C.C. 1.093.743.762
CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA C.C. 13.447.591
NADYHERY TORRES PEREZ C.C. 37.398.011

En atención a la solicitud de terminación elevada por la abogada MARIA CONCEPCION CERQUERA PARRA, como apoderada del señor CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA, se considera del caso CORRER TRASLADO AL EXTREMO ACTIVO por el término de (03) TRES DÍAS del escrito para que manifieste lo que considere pertinente. Remítase, copia de esta decisión y del memorial citado al correo electronico del profesional en derecho.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada del demandado CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA a la Doctora **MARIA CONCEPCION CERQUERA PARRA** identificada con c.c. 1.080.292.066 y T.P. 240.699 del C.S.J., en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38ecb446567b08c0887bb713897c834b17c318716e7ce65447fda565ec7c99c**

Documento generado en 05/10/2021 09:03:15 AM

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00228-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandados: OSCAR AUGUSTO RUEDA C.C. 79.216.551
SANDRA YURLEY GARCIA MERIDA C.C. 37.291.083

En vista del memorial suscrito por los demandados, a través del cual manifiestan que se dan por notificados del mandamiento de pago proferido en Auto de fecha 14 de octubre de 2021, ténganse por notificados por conducta concluyente conforme a lo estipula el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ténganse por notificados conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente a los demandados **OSCAR AUGUSTO RUEDA C.C. 79.216.551 y SANDRA YURLEY GARCIA MERIDA C.C. 37.291.083** del auto de fecha 14 de octubre de 2020, que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que los términos para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, correrán a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

SEGUNDO: Previo a continuar con el avalúo del inmueble, se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo para que aporte el acta de la diligencia de secuestro practicada, como quiera que la misma no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy XX de 6 de octubre 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4f0cab5f16ac6b4da0c785f5635d0af229831fdaacffcd764451ee805c1f95**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Documento generado en 05/10/2021 09:03:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00273-00

DEMANDANTE: HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO C.C. 88.205.275
DEMANDADA: JHONNY ARTURO CARVAJAL MENDOZA C.C. 1.232.388.079

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual la endosataria para el cobro solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO** en contra de **JHONNY ARTURO CARVAJAL MENDOZA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en establecimientos bancarios, a nombre del demandado **JHONNY ARTURO CARVAJAL MENDOZA C.C. 1.232.388.079**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1365-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado el
día de hoy 6 de octubre de 2021,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71f9d2ab45db2028c8269877e59c6ca592e9c3087e5815d8cfa57bbcfb2f8e95

Documento generado en 05/10/2021 09:03:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00292-00**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ELIDA ROSA ROPERO VACA**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buen
Juez**

Juzgado Pequeñas Cau

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Código de verificación:

260ac0c3a1327ad1f533ea227e3f7aca387d4c84a7c58189e9e3c0cd3eb10ab7

Documento generado en 05/10/2021 09:03:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00341-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO NIT. 900.995.622-5
DEMANDADO: DIANA CAROLINA ORTEGA PITA C.C. 37.397.340
LUIS HORACIO ORTEGA PITA C.C. 13.469.967
LUIS ENRIQUE GUILLEN FUENTES C.C. 1.090.367.813

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8e5f92c751f052727ade1020ab7aefb820fb44d62b86aa6595fb3e5811df0a

Documento generado en 05/10/2021 09:03:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00004-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: JHONNY JESUS PINZON SANTIAGO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5720daa944e0211519870552e0b5e634516325fad33dceeffa0eae519d0e323a

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 05/10/2021 09:03:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00055-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
Demandado: ELIDA ROSA ROPERO VACA C.C. 27.748.072

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en la que manifiestan que no fue posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-273525, toda vez que se venció el tiempo límite para el pago.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta el demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Rama Judicial
República de Colombia
CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99533efe8a19adf14f74a28c4ab85a3f147c3abd6eb2fa0ad79bc3128855cc02

Documento generado en 05/10/2021 09:03:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Restitución inmueble arrendado. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00092-00**

**Demandante: ESALIM CONTRERAS MEZA
Demandado: JORGE IVAN ORTIZ PINZON Y OTRO**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Código de verificación:

3da9944f927b2d51183fe500b7592a765ebd013a73ea99ab41d5b318f9a65da8

Documento generado en 05/10/2021 09:03:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00192-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7
Demandado: JHON JAIRO GARAY LEALC.C13.491.333

En atención de la solicitud elevada por el extremo activo y de conformidad con el oficio suscrito por el Jefe Seccional de Transito y Transporte Metropolitana de Cúcuta de la Policía Nacional, no se accederá a la remisión del oficio deprecado, toda vez que se evidencia que la institución ya tiene conocimiento de la orden de aprehensión del automotor.

Remítase copia del oficio enunciado al extremo activo, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd51b368baaf1b340ac5b5eae68e02275e5f95794f7c8cd56785070bec2f6bc

Documento generado en 05/10/2021 09:03:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00250-00

Demandante: MARIO ORLANDO URIBE GOMEZ C.C 13.642.716
Demandado: NELSON JAVIER REYES ORTIZ C.C. 1.090.385.830
JENNY LILIANA ARCHILA GARCÍA C.C. 60.361.670

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR al señor pagador de **COOPERATIVA ASGOC**, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar el estado de la orden de embargo impartida a favor de este proceso comunicada mediante oficio No. 708-2021 de fecha 12 de agosto de 2019, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal que devenga **JENNY LILIANA ARCHILA GARCÍA C.C. 60.361.670**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

- **Límite de la medida hasta por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.**
- **Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 6
de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

LPCH.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0b5fc2c2f9b3ab7a2928c779587baf04a4d6a6040e726aad34c9d9c564e9c7e

Documento generado en 05/10/2021 09:03:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00251-00

Demandante: ALEXANDER MANCIPE MELGAREJO C.C. 88.208.960
Demandado: JOSE ANTONIO GARCÍA PINZÓN C.C. 6.663.036

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por ECOOPSOS EPS S.A.S., a través de la que informan:

*“Se informa que una vez verificada la Base de Datos de la Entidad a la fecha de corte, el mencionado registra los siguientes datos:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 6.663.036
NOMBRES Y APELLIDOS JOSE ANTONIO GARCIA PINZON
ESTADO DE AFILIACIÓN ACTIVO
FECHA DE AFILIACIÓN 05/06/2013
REGIMEN SUBSIDIADO
NIVEL DE SISBEN N(EXENTO DE PAGO)
MUNICIPIO CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)
DIRECCIÓN CALLE 1 No. 3 03 3 081
TELEFONO3106989243 -3227603008
IPS PUERTA DE ENTRADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD”*

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f728b061c6420652d3c4b77b7760b1e378a81f7a527e0c866e3324ce1f321e

Documento generado en 05/10/2021 09:03:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00286-00**

**Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado: RAUL AMAYA PALLARES C.C. 88.213.726**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del extremo activo, y de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir para todos los efectos del presente proceso el mandamiento de pago proferido mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021, precisando que el título valor arrimado como base de ejecución no contiene un número de identificación y que garantiza la obligación No. 62520004467 contraída por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LPCH

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Código de verificación:

8fe63466891efa7d07a0f808890dc433abbb0e0610368562ff0db60b880fd001

Documento generado en 05/10/2021 09:03:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-